RESOLUCIÓN No. 05-12831 DE 2025

Por la cual se constituye la reserva presupuestal del contrato CO1.PCCNTR.8428111 de la vigencia 2025.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO TURISTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 numeral 13 de la Ley 80 de 1993, dispone que las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Que, en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, *"La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.",* por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Así mismo ha calificado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como *"un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente."* En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma

sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2025 no se hayan obligado, siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

A través de la Circular Externa Nro. 2001 del 10 de noviembre de 2025, la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2025, con el fin de que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad. Estableciendo que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales del año 2025 se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2026, así:

- Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre del 2025.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, imparte los lineamientos para un adecuado y oportuno registro de la información financiera, con el fin de consolidar la gestión de los recursos físicos y financieros del SENA, para el cierre del año 2025, e impartir instrucciones para la vigencia 2026. En esta medida informa a los ordenadores del gasto, que las reservas presupuestales de la vigencia 2025, se deberán constituir con los saldos registrados a través del SIIF Nación al 20 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y se constituirán reservas presupuestales con justificaciones de “Fuerza mayor o caso fortuito”.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Es así como el mismo sistema presupuestal colombiano reconoce que el principio de anualidad no es absoluto y admite mecanismos para compatibilizar la ejecución de compromisos que, por su naturaleza, no se agotan antes del cierre fiscal. Entre estos mecanismos están:

- Vigencias Futuras
- Cuentas por pagar
- Reservas presupuestales

Que la constitución de reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal se trata de un mecanismo legal creado para *“honrar los compromisos y obligaciones a cargo del Estado al cierre del año fiscal”* cuando éstos ya han sido legalmente adquiridos, pero no se han ejecutado completamente al 31 de diciembre, las reservas no implican que un gasto “nuevo” de una anualidad se utilice en otra —sino que guardan el compromiso legítimo celebrado dentro de la vigencia fiscal que vence, por

consiguiente el pago de esas reservas se realiza en vigencias fiscales posteriores, pero siempre con cargo a compromisos ya adquiridos y dentro de la legalidad presupuestal.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto Reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro, la cual establece que es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, indicó lo siguiente: "Según lo establece el artículo 28 de la ley de presupuesto para la vigencia 2025, "Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2025, se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025". De acuerdo con esto, las facturas y demás documentos soporte para pago recibidos hasta el 26 de diciembre de 2025 fueron obligados y quedarán registrados en cuentas por pagar y una vez agotado el PAC, se causarán con comprobante manual todos los compromisos con recibos a satisfacción, lo que implica, que el pago se generará después de la terminación del periodo de transición, es decir, después del 20 de enero de 2026, las cuales deberán constituirse como Reserva Presupuestal.

Que el COMPLEJO TECNOLÓGICO TURISTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, suscribió el Contrato Nro. CO1.PCCNTR.8428111 del 2025 cuyo objeto es Contratar la compra de Kits productivos ruta 1 cómo dotación para proyectos formulados en el marco del programa Campe-SENA de la línea de formación Pecuario, el cual se encontraba dentro del término de ejecución pactado, con fecha de finalización el día 10/12/2025.

Que el contrato antes mencionado presenta un saldo pendiente de pago, el cual fue debidamente registrado como compromiso presupuestal; no obstante, dicho pago no pudo efectuarse debido a la inexistencia de cupo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, información recibida desde la dirección administrativa y financiera.

Que, en atención a las razones expuestas, se hace necesario constituir reserva presupuestal con el fin de amparar los servicios efectivamente prestados, debidamente facturados y actualmente en proceso de pago, los cuales no pudieron ser cancelados oportunamente por la ausencia de cupo en el PAC.

RESUELVE:

Artículo 1º :Constituir reserva presupuestal del Contrato Nro. CO1.PCCNTR.8428111 del 2025, cuyo objeto es Contratar la compra de Kits productivos ruta 1 cómo dotación para proyectos formulados en el marco del programa Campe-SENA de la línea de formación Pecuario, suscrito con CUARAN ZUÑIGA TATIANA STEFANIA, por valor de $88.009.000, respaldado en el Registro Presupuestal Nro. 423425.

RESOLUCIÓN No. 05-12831 DE 2025

Por la cual se constituye la reserva presupuestal del contrato CO1.PCCNTR.8428111 de la vigencia 2025.

.

Artículo 2º : Remítase el presente acto al área de presupuesto para su competencia, así mismo realizar su debida publicación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado.

Artículo 3º : Se genera balance presupuestal del presente contrato de acuerdo con la siguiente información.

Valor Contrato	Valor por Pagar / Reserva	Valor Para Desapropiar (Saldo a favor SENA)	Registro Presupuestal
$ 88.009.226	$ 88.009.000	$226	423425

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa fe de Antioquia el, 30 de diciembre 2025

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo castaño Estrada
Fecha: 2025.12.30 15:37:34 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA
Subdirector (E) Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño.

Elaboró: Natalia Vargas - Tesorera.

VoBo: Sara Bedoya - Abogada.